



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00130-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUE GOLF
DEMANDADO: REINALDO ENRIQUE PEDRAZA MARQUEZ y LIANA MARIA NORIEGA PADILLA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento y solicitud de reconocer personería.

Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 5 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante comunica mediante memorial recibido por correo electrónico institucional que la parte demandada: REINALDO ENRIQUE PEDRAZA MARQUEZ y LIANA MARIA NORIEGA PADILLA, no fue posible notificarla, toda vez que la notificación a la dirección física fue negativa, por lo que, el despacho ordenará el emplazamiento a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por otra parte, la Dra. MARYURI DEL CARMEN PEREZ TOVAR, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante sustituyo poder a la Dra. ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO, el cual cumple con lo establecido en el artículo 74 y ss. del C.G.P. y decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a REINALDO ENRIQUE PEDRAZA MARQUEZ y LIANA MARIA NORIEGA PADILLA, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 14 de abril de 2021.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar REINALDO ENRIQUE PEDRAZA MARQUEZ y LIANA MARIA NORIEGA PADILLA, las partes del proceso (Demandante. EDIFICIO PARQUE GOLF, Demandado: REINALDO ENRIQUE PEDRAZA MARQUEZ y LIANA MARIA NORIEGA PADILLA y la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA”. Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la Dra. ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO, como abogada sustituta de la parte demandante en los términos a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207eb2c7d87d63f7d2d64d59ed24fc12c64760555d870fded4a1b161116f7ef5**

Documento generado en 05/10/2022 03:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>